CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DEL PROCESO No. PC-CARDIQUE-001-2025 CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE Y FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA - FUNDASABER

Que, agotado el procedimiento para la selección de la entidad sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad señalado en el Decreto 092 de 2017, mediante el proceso identificado en la plataforma SECOP II con el consecutivo No. PC-CARDIQUE-001-2025, y verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos, las partes hemos convenido complementar el contrato electrónico generado por la plataforma para la contratación estatal SECOP II, con el clausulado descrito a continuación:

CLÁUSULA 1 – PARTES:

Entidad Contratante	**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE** **NIT No.** 800-254.453-5
Contratista	**FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA - FUNDASABER** **NIT** No. 900137340-3 **JOHANA DEL CARMEN FLOREZ PACHECO** **C.C.** No. 22.802.838 expedida en Cartagena – Bolivar Representante Legal

CLÁUSULA 2 – OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA EL DESARROLLO DE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN AMBIENTAL A TRAVÉS DE AULAS AMBIENTALES ITINERANTES CON EXPERIENCIA VIVENCIAL, COMO ESTRATEGIAS DE CONSERVACIÓN DEL SISTEMA DE CAÑOS Y LAGUNA DEL ECOSISTEMA CIENAGA DE LA VIRGEN DEL DISTRITO DE CARTAGENA. CLÁUSULA 3 – OBJETIVOS ESPECÍFICOS: a. Llevar a cabo (120) jornadas de capacitación no formal dirigidas a (1800) niños o jóvenes en edad escolar. En estos talleres se realizarán actividades enfocadas al conocimiento, cuidado, valoración y conservación del recurso hídrico y del sistema de manglar, así como los factores bióticos y abióticos asociados a este. Cada jornada tendrá una duración mínima de (2) horas para un total de (240) horas de formación. Esta formación será impartida por los profesionales ofertados por la ESAL. b. Crear conciencia sobre la importancia del sistema de caños y lagunas internas que hace parte del ecosistema Ciénaga de la Virgen en el Distrito de Cartagena (Laguna de Chambacu, Laguna del Cabrero y Caño Juan Angola). c. Promover el desarrollo sostenible de las comunidades aledañas al canal a través del ecoturismo comunitario sostenible. d. Fomentar la participación activa de la comunidad estudiantil en la protección del medio ambiente, y principalmente a conservación de los cuerpos de agua de la región y su biodiversidad. **CLÁUSULA 4 – ACTIVIDADES:** Se realizarán (120) jornadas de capacitación no formal dirigidas a (1.800) personas que incluya niños o jóvenes en edad escolar. Al interior de estos talleres se realizarán actividades enfocadas al conocimiento, cuidado, valoración y conservación ecosistema de manglar y del recurso hídrico, así como los factores bióticos y abióticos asociados a este. Estas actividades se deberán desarrollar en un aula ambiental acuática itinerante, tipo embarcación, con una capacidad de mínimo 20 pasajeros, que ofrezca una experiencia vivencial a los jóvenes participantes. Deberá estar dotada con sistema sonido de alta definición, formadores y herramientas pedagógicas, asi mismo el aula itinerante deberá recorrer caños y lagunas del ecosistema ciénaga de la virgen (Laguna de Chambacú, Lago del Cabrero y Caño Juan Angola), sin restricción alguna. **CLÁUSULA 5 - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: OBLIGACIONES DE CARDIQUE:** 1. CARDIQUE se compromete a participar en el desarrollo del proyecto mediante un aporte de SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS ($755.960.000) M/CTE. 2. Efectuar los desembolsos señalados en este convenio para cubrir el valor del mismo. 3. Ejercer la supervisión y seguimiento de la ejecución del objeto del convenio, para tal fin designará a un funcionario de la subdirección de gestión ambiental 4. Vigilar que la ESAL cumpla con las

estipulaciones del presente convenio. 5. Suscribir las diferentes actas de conformidad con los formatos establecidos. 6. Recomendar los ajustes o modificaciones que requiere el convenio en términos de plazos, condiciones, obligaciones o demás aspectos que se requieran. 7. Responder oportunamente las solicitudes formuladas por la ESAL ejecutora, en pro del desarrollo del convenio. 8. Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente por parte de la ESAL ejecutora durante la ejecución del convenio. 9. Verificar el cumplimiento de obligaciones especiales de la entidad sin ánimo de lucro. 10. Realizar las demás actividades que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto del convenio. **OBLIGACIONES DE LA ESAL:** 1. Aportar la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000) M/CTE** en dinero. 2. Desarrollar con diligencia el objeto del convenio mediante la utilización de los recursos materiales, técnicos y humanos que requiera para la correcta y oportuna ejecución. 3. Evidenciar los desembolsos relacionados con su aporte equivalente al treinta por ciento (30%), o más, del valor total del convenio. 4. Elaborar y presentar a CARDIQUE un informe de ejecución del objeto del convenio, con apoyo fotográfico. 5. Presentar oportunamente y ejecutar adecuadamente el plan y cronograma de avance de actividades. 6. Colaborar con CARDIQUE para que el objeto del convenio se cumpla. 7. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del convenio. 8. Garantizar la infraestructura necesaria para la correcta ejecución del objeto del convenio. 9. Avisar oportunamente al municipio de las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del convenio. 10. Realizar las actividades correspondientes según las instrucciones del supervisor del convenio. 11. Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que se le asignen. 12. Subsanar de manera inmediata y a su costa daños generados con motivo de la ejecución del convenio. 13. Afiliar al sistema de seguridad los trabajadores y/o empleados a su cargo. **CLAUSULA 6 – VALOR DEL CONVENIO, APORTES Y DESEMBOLSO:** El valor del convenio asciende a la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS ($ 795.960.000),** de los cuales **SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS ($755.960.000) M/CTE**, corresponden a los aportes en dinero que realizará la Corporación Autónoma Regional del Canal de Dique - CARDIQUE, y por otra parte la ESAL realizará un aporte en dinero del convenio el cual corresponde a **CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000) M/CTE.** CARDIQUE entregará su aporte dinerario al proyecto conforme al Presupuesto de Actividades que hace parte de este Convenio, así: **Un primer pago**, equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor del Aporte del CARDIQUE; una vez cumplidos los siguientes requisitos: Inicio de ejecución en la plataforma SECOP II, Propuesta metodológica, Cronograma concertado con CARDIQUE de las convocatorias y jornadas, Propuesta de comunicación concertada con la oficina de comunicaciones y prensa de CARDIQUE, Propuesta de contenidos capacitaciones apoyo a fortalecimiento comunitario en temas de educación ambiental, Propuesta del diseño del material educativo, y Socialización del proyecto. **Un segundo pago**, Equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor del Aporte de CARDIQUE, una vez cumplida la ejecución de por lo menos el 70% de las actividades pactadas en el cronograma aprobado para el proyecto y entrega de informe de actividades que contenga lo siguiente: Registro de jornadas educativas, Informes de avance de las jornadas de capacitación del aula itinerante, Registro fotográfico, y las Actas y listados de los participantes beneficiados a la fecha del informe parcial. **Un saldo final,** equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Aporte de CARDIQUE, una vez cumplida todas las actividades del convenio, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor y entrega de informe final y suscripción del acta final. El informe final deberá contener entre otros lo siguiente: Actas de reuniones y/o listados de asistencia de todas las jornadas de capacitación, Resultado de Las jornadas de educación ambiental realizadas en los cuerpos de agua, Registro fotográfico por cada jornada o evento realizado, Resumen ejecutivo del convenio, Presentación en

Power Point con los resultados obtenidos, Informe financiero, Materiales didácticos y de divulgación. **CLÁUSULA 7 – PLAZO DEL CONVENIO:** El convenio tendrá un plazo de ejecución de **CUATRO (4) MESES**, contados a partir del cumplimiento los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLAUSULA 8 – SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El aporte realizado por CARDIQUE al convenio, está subordinado a la apropiación presupuestal de año fiscal 2025, tal como se hace constar en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 249 del 30 de abril de 2025, que se anexa para que haga parte integral del mismo. **CLAUSULA 9 – LUGAR DE EJECUCIÓN:** El proyecto se llevará a cabo en la Laguna de Chambacú, Lago del Cabrero y Caño Juan Angola, Cuerpos de aguas pertenecientes al Ecosistema Ciénaga de Virgen que hacen parte de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique. **CLAUSULA 10 – GARANTÍA ÚNICA:** Una vez perfeccionado el convenio, la ESAL para la ejecución del convenio deberá constituir garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio, para lo cual constituirá una póliza expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en garantías a favor de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE, de conformidad con lo establecido en la ley 1150 de 2007 que cubre los siguientes amparos: **a) CUMPLIMIENTO:** Por el veinte por ciento (20%) del valor del convenio, con una vigencia por el término de ejecución del convenio y cuatro (4) meses más. **b) PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Por el cinco por ciento (5%) del valor del convenio, con una vigencia igual al término de duración del convenio y tres (3) años más, contados a partir del perfeccionamiento del contrato. **c) CALIDAD DEL SERVICIO:** Por el veinte por ciento (20%) del valor del convenio, con una vigencia por el término de ejecución del convenio y cuatro (4) meses más. **d) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Deberá garantizar el cumplimiento de las responsabilidades que se presente en la ejecución del convenio y después de esta, por una suma equivalente a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, vigentes, según lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015; con una vigencia por el término de duración del convenio. **PARÁGRAFO PRIMERO:** CARDIQUE evaluará el cubrimiento de la garantía otorgada y solicitará si es del caso su complementariedad, ampliación y/o cubrimiento si considera que ésta no es suficiente o no cumple con la forma, plazo y oportunidad solicitada, y la aprobará únicamente cuando esta satisfaga el requerimiento de la entidad. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Restablecimiento o Ampliación de la Garantía, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del convenio o se prorrogue su término, la ESAL deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. **CLÁUSULA 11 – SUPERVISIÓN:** CARDIQUE supervisará las labores encaminadas al cumplimiento de las obligaciones de LA ESAL a través del funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental que para tal efecto designe el Director General, quien tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del Convenio le son propias y en especial, las siguientes: a) Realizar el seguimiento a las diferentes actividades ejecutadas en el convenio y orientar el desempeño de las acciones que deban surtirse con ocasión del mismo., b) Concertar los ajustes y modificaciones que fueren necesarios, c) Resolver oportuna y diligentemente las consultas formuladas por las partes., d) Solicitar oportunamente la adición, prórroga, modificación o terminación del convenio, siempre y cuando tales hechos estén debidamente justificados, e) Autorizar con su firma los desembolsos que deban hacerse a la ESAL, para lo cual verificará como requisito para cada desembolso y que este al día con el pago de las obligaciones a la seguridad social y aportes parafiscales, f) Supervisar todo los aspectos relacionados con el cumplimiento del convenio, g) Evaluar a la ESAL con la participación de la comunidad beneficiaria en la que la entidad sin ánimo de lucro desarrolló el proyecto, ya sea a través de una encuesta, para que expresen su opinión la manera en que la entidad sin ánimo de lucro

desarrollo el proyecto., h) Preparar la liquidación del convenio, dentro del plazo establecido legalmente, i) El supervisor deberá velar por el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y los artículos 44, 83, 84, 86 y 118 de la Ley 1474 de 2011(anticorrupción). **CLÁUSULA 12 – RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA** es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en el convenio y en la cláusula 2 del presente anexo y de cada una de las actividades descritas en el mismo. Así mismo, será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, a **CARDIQUE** en la ejecución del objeto del Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA 13 – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Las partes manifiestan expresamente que no se encuentran incursos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en las leyes vigentes. Si llegare a sobrevenir algunas de estas causales, se procederá tal y como lo consagra el artículo 9° de la Ley 80 del 93. La presente declaración se entiende bajo la gravedad de juramento. **CLÁUSULA 14 – INDEMNIDAD:** LA ESAL se obliga a mantener indemne a CARDIQUE, de cualquier reclamación proveniente de terceros, que tengan como causa las actuaciones de LA ESAL con ocasión del convenio. Cualquier reclamo, demanda, acción legal o costo que pueda causarse por daños, lesiones a personas o propiedades de terceros ocasionados por el asociado, sus subcontratistas, o proveedores serán asumidos por éste. **CLÁUSULA 15 - VINCULACIÓN DE PERSONAL Y PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES:** LA ESAL es la única responsable por la vinculación de personal la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que CARDIQUE adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto, corresponde a la ESAL, el pago de los salarios, honorarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar. **CLÁUSULA 16 – CESIÓN:** Las partes no podrán ceder total ni parcialmente el convenio, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de la otra parte. **CLÁUSULA 17 - IMPUESTO, TASAS Y CONTRIBUCIONES:** Para efectos de impuesto, tasas y contribuciones, a los pagos que se lleguen a realizar en desarrollo del convenio, con los recursos aportados por CARDIQUE, deberá aplicarse las normas que rigen las mismas. La ESAL asumirá los Impuestos, tasa y contribuciones, que se ocasionen con dichos recursos. **CLAUSULA 18 - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** El convenio se regirá por la Ley colombiana y los conflictos que se originen serán de conocimiento de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Sin embargo, para poder ejercer este tipo de acciones, las partes acudieron en forma previa a tratar de resolver los conflictos que se presenten como resultado de la ejecución del convenio, a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos que la ley establece. **CLAUSULA 19 – CONFIDENCIALIDAD:** LA CORPORACIÓN y LA ESAL, deberán velar porque las personas naturales o jurídicas, involucradas en desarrollo del convenio (entiéndase por desarrollo cualquiera actividad que se genere en torno al cumplimiento de los objetivos del mismo) mantengan y conserven estricta confidencialidad, además de no revelar a terceros información de carácter técnico y/o comercial, a la que tengan acceso con ocasión del presente convenio, y aquella que las partes no hayan conocido previamente ni hayan desarrollado de manera previa por sus propios medios incluyendo de manera enunciativa las fórmulas, procedimientos, técnicas, Know - How y demás informaciones a que puedan tener acceso las partes o sus dependientes. Así mismo, se deberá velar por mantener y conservar estricta confidencialidad y no revelar a terceros cualquier información con ocasión al desarrollo del convenio. Para tales efectos, las partes deberán indica por escrito, a fin de que cada una esté lo suficientemente informadas respecto, qué documentos son clasificados como secretos y respecto a qué áreas de su información son confidenciales. Es entendido que la obligación de confidencialidad no se extenderá en ningún caso a: a) Información que fuera del dominio público previamente a la

fecha en la cual hubiese sido entregada. b) Información que se haya hecho pública lícitamente durante la vigencia del proyecto. c) Información que deba ser entregada por mandato legal a las autoridades de cualquier orden. Las exigencias respecto a la confidencialidad relativas a cada trabajo o proyecto específico deberán constar en los convenios específicos que se deriven del presente Convenio. Se entiende por confidencialidad, la no divulgación ni difusión por medios hablados o escritos de la información a terceros ajenos al personal que directa o indirectamente esté vinculado a este convenio. Para efectos de la confidencialidad de la información, las partes acuerdan regirse por la reglamentación sobre informaciones confidenciales y secretos industriales de que tratan los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, el Acuerdo de Cartagena y la Ley 1450 de 2011-Plan Nacional de Desarrollo, así como las normas vigentes y relacionadas con el tema. La violación de estas obligaciones por alguna de las partes, sin perjuicio de las demás acciones que haya lugar, será causal para dar por terminado en cualquier momento y sin previo aviso el presente convenio y los contratos y convenios de los que de allí se derivan, por parte de la parte perjudicada con la divulgación de la información o su uso indebido, sin perjuicio de que ésta pueda hacer valer las demás acciones judiciales y la cláusula penal pactada en los contratos y convenios específicos que suscriban las partes. Si el presente convenio terminare por cualquier motivo, las partes devolverán de manera recíproca, toda la INFORMACIÓN, los documentos, sus copias, análisis y anotaciones que contengan información o datos relacionados para el desarrollo de este convenio y que estuviere en su poder en ese momento. **CLAUSULA 20 – TERMINACIÓN:** El presente convenio podrá terminarse por: a) Vencimiento del plazo estipulado. b) Por mutuo acuerdo entre las partes. c) Por razones de caso fortuito y fuerza mayor que hagan imposible el cumplimiento del objeto del Convenio. d) Por liquidación y disolución de las Partes. Las partes podrán terminar anticipadamente el presente Convenio, por el incumplimiento injustificado de alguna de las obligaciones. Para dar por terminado anticipadamente el convenio por alguna de las partes se deberán poner en conocimiento de la otra los motivos constitutivos del incumplimiento. **CLAUSULA 21 - LIQUIDACIÓN:** Terminadas las actividades objeto del presente convenio, previo levantamiento del correspondiente informe final de supervisión, CARDIQUE procederá de inmediato a efectuar la liquidación del convenio, mediante Acta de Liquidación Final suscrita entre LA ESAL y CARDIQUE. El procedimiento de liquidación que se efectuará a más tardar antes de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. De conformidad al artículo 217 del Decreto-Ley 019 de 2012, que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y en su defecto unilateralmente de acuerdo a lo previsto en las normas citadas. **CLÁUSULA 22 - CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES: EL CONTRATISTA:** Se compromete al cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales) y frente a los Parafiscales, tanto suyas como del personal señalado en la propuesta y que empleará para la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO:** El no pago de los aportes al sistema de seguridad social integral hará acreedor al contratista de las sanciones correspondientes impuestas por autoridad competente. Corresponderá al supervisor durante la ejecución del contrato y en el momento de su liquidación, efectuar el control de las obligaciones contraídas por el contratista en la forma establecida en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA 23 –DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL:** De acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la ley 44 de 1993, la información objeto del convenio goza de protección legal y son las partes intervinientes las únicas titulares de los Derechos de Autor sobre los resultados del convenio, a quienes se les atribuyen los derechos morales

y patrimoniales, sin perjuicio de lo anterior, los resultados podrán ser difundidos por cualquiera de las partes, dando los créditos correspondientes. **CLÁUSULA 24 - NO SOLIDARIDAD:** En virtud del convenio, no existirá régimen de solidaridad entre las partes, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud del mismo. **CLÁUSULA 25 - NORMATIVIDAD APLICABLE:** Este convenio se regirá en todas sus partes por la legislación colombiana, especialmente por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, Decreto 92 de 2017 y todas las normas que en materia de contratación administrativa son aplicables. **CLAUSULA 26 -PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El Contrato requiere para su perfeccionamiento y ejecución la firma de las partes, la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral, la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la garantía de que trata la cláusula 10 del presente anexo. **CLÁUSULA 27 – ANEXOS DEL CONTRATO:** Son documentos anexos del convenio y del presente anexo: a) Estudios y Documentos Previos; b) La propuesta del proyecto presentada por la ESAL, junto con todos los documentos soportes presentado para suscribir el convenio y relacionados en los estudios previos; c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. d) Registro Presupuestal e) Garantías de las que trata la cláusula 10 del presente anexo, f) Todos los documentos pertinentes anunciados en el presente convenio, y demás correspondientes a su desarrollo y ejecución. **CLÁUSULA 28 – FIRMA ELECTRÓNICA (SECOP II):** Las partes aceptan de manera inequívoca el contenido del contrato electrónico y sus anexos con la aceptación de este a través de la plataforma SECOP II. Así mismo, a recibir notificaciones electrónicas en la dirección registrada en los respectivos usuarios. El contrato y el presente anexo se entenderán firmados con la aprobación final por parte de la entidad estatal a través de la plataforma SECOP II.

	Nombre(s)	Cargo(s)	Firma(s)
Proyectó	Sofía Puello Ochoa	Contratista - Contratación	
Revisó	Claudia del Carmen Camacho Cuesta	Profesional Especializado - Contratación	
Aprobó	Helman Soto Martínez	Secretario General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			